

Resolución mediante la cual Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambas para uso comercial, otorgadas a favor de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Prórroga y Modificación de la Concesión de Red. - El 16 de mayo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. un título de *"Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones"*, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 13 de octubre de 2008, (la "Concesión de Red").

Así, en la condición A.2. del Anexo de la Concesión de Red se establecieron como servicios comprendidos los siguientes:

- A.2.1. Servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas
- A.2.2. Servicio de transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades;
- A.2.3. Acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y
- A.2.4. La comercialización de la capacidad de la red.

Segundo.- Otorgamiento de la Prórroga y Modificación de la Concesión de Bandas. El 16 de mayo de 2013, la Secretaría otorgó a favor de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., un título de *"Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos"*, para la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Red, a través de su red pública de telecomunicaciones en los Estados de Sonora y Sinaloa, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 13 de octubre de 2008 (la "Concesión de Bandas" y de manera conjunta con la Concesión de Red, las "Concesiones").

La Concesión de Bandas autorizó el uso, aprovechamiento y explotación de las siguientes frecuencias:

GRUPO 21		GRUPO 22	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.125	422.125	412.150	422.150
412.325	422.325	412.350	422.350
412.525	422.525	412.550	422.550
412.725	422.725	412.750	422.750
412.925	422.925	412.950	422.950

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto.- Cambio de Bandas de Frecuencias. El 18 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/180516/223 autorizó a la Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., el cambio de las bandas de frecuencias que tenía concesionadas al amparo de la Concesión de Bandas por los canales 81, 82, 89, 90, 97, 98, 105, 106, 113, 114, que representan los grupos 17 y 18 del plan de canalización para la banda 410-415/420-425 MHz, de conformidad con lo siguiente:

Grupo ^α	Rx (MHz) ^α	Tx (MHz) ^α
17 ^α	412.025 ^α	422.025 ^α
	412.225 ^α	422.225 ^α
	412.425 ^α	422.425 ^α
	412.625 ^α	422.625 ^α
	412.825 ^α	422.825 ^α
18 ^α	412.050 ^α	422.050 ^α
	412.250 ^α	422.250 ^α
	412.450 ^α	422.450 ^α
	412.650 ^α	422.650 ^α
	412.850 ^α	422.850 ^α

Séptimo.- Solicitudes de Prórroga de las Concesiones. El 15 de octubre de 2019, el representante legal Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., presentó ante el Instituto diversos escritos mediante los cuales solicitó la prórroga de vigencia de las Concesiones (las “Solicitudes de Prórroga”).

Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 4 de noviembre de 2019, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. respondió al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1618/2019, notificado el 31 de octubre de 2019, a través del cual se solicitó la aclaración de la denominación social del solicitante.

Octavo.- Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1740/2019, notificado el 15 de noviembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Noveno.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1739/2019, notificado el 15 de noviembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas, o bien, la viabilidad de la solicitud de prórroga de dicha concesión, el monto de la contraprestación que debe cubrir Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., por dicha prórroga de vigencia, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Décimo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1741/2019, notificado el 15 de noviembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Decimoprimer.- Solicitud de Opinión Técnica de la Secretaría. El 15 de noviembre de 2019, se notificó el oficio IFT/223/UCS/2508/2019, por el cual el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Prórroga.

Decimosegundo.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 2.1.- 325/2019 notificado el 12 de diciembre de 2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-427 de la misma fecha, por el cual dicha Dependencia del Ejecutivo Federal emitió la opinión técnica respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Decimotercero.- Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/125/2020, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de correo electrónico el 2 de abril de 2020, la Unidad de Competencia Económica remitió la

opinión en materia de competencia económica con respecto de las Solicitudes de Prórroga, en sentido favorable.

Decimocuarto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficios IFT/222/UER/DG-PLES/075/2020 e IFT/222/UER/DG-PLES/076/2020, notificados a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de correo electrónico el 11 de mayo de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico manifestó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, remitió el dictamen de planificación espectral para las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Bandas, así como el dictamen técnico, en el que se establecen las medidas técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Asimismo, mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/017/2020, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de correo electrónico el 9 de julio de 2020, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la mencionada Unidad, remitió la propuesta de contraprestación con respecto de la solicitud de prórroga de la Concesión de Bandas.

Decimoquinto.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01113/2020, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante correo electrónico el 13 de julio de 2020, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el dictamen correspondiente a las Solicitudes de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Asimismo, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Prórroga. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión de Red establece en su Condición 1.7 que la vigencia de la misma sería de 15 (quince) años contados a partir del 13 de octubre de 2008 y estaría supeditada a la vigencia de la Concesión de Bandas, la cual también tiene una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la misma fecha, de acuerdo a lo establecido en su Condición 7.

De igual forma, la Condición 1.9 de la Concesión de Red y la Condición 11 de la Concesión de Bandas, establecen que el concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas aplicables, fueren derogados, modificados o adicionados, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Tomando en consideración que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, resulta factible observar los requisitos de procedencia establecidos por la propia Ley para las solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones únicas y para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, mismos que se señalan en los artículos 113 y 114 de dicho ordenamiento, los cuales indican lo siguiente:

“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única.

Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.”

Así, dichos artículos establecen que, para el otorgamiento de prórroga de concesiones, es necesario que el concesionario: i) lo hubiere solicitado dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Adicionalmente, por lo que hace a la Concesión de Bandas, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado, así como que, dentro de las nuevas condiciones que fije el Instituto y que debe aceptar previamente, se incluya el pago de una contraprestación.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en los artículos 173 fracción A, inciso II y 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones.

Tercero.- Otorgamiento de Concesión Única para uso Comercial. Si bien es cierto que el artículo 72 de la Ley únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

Así, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión de Red, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado por el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados en condiciones de competencia y continuidad, entre otras.

En ese sentido, el artículo 3 fracción XII de la Ley define a la concesión única como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, y como ya ha sido resuelto previamente por el Instituto, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implica, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Es por ello que en la Resolución que emita el Instituto respecto de la solicitud prórroga de la Concesión de Red, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, utilizando para ello una red pública de telecomunicaciones, como sucede en el caso que nos ocupa. De igual forma, la concesión única para uso comercial permite a sus titulares prestar los servicios de telecomunicaciones que les hubieren sido autorizados mediante constancias de registro de servicios de valor agregado.

En este orden de ideas, atendiendo al criterio mencionado en los párrafos que preceden, la concesión única que, en su caso, sea otorgada por el Instituto con motivo de la solicitud de prórroga de la Concesión de Red, podrá otorgarse por un plazo de hasta treinta años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de La Ley.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión de Bandas de Frecuencias para Uso Comercial. El artículo 10 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente.

Asimismo, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo a sus fines, entre las que destaca la concesión única para uso comercial, que de acuerdo al artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas debe otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse la misma, se otorgaría a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Quinto.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. De conformidad con lo señalado por los artículos 113 y 114 de la Ley, como ya quedó señalado en el Considerando Segundo los requisitos de procedencia que debe observar Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. y que se verifican durante el análisis de las Solicitudes de Prórroga son los siguientes:

Por lo que hace al primer requisito de procedencia, relativo a que Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. hubiera solicitado la prórroga dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las Concesiones, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que ambas concesiones fueron otorgadas con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 13 de octubre de 2008. Por ello, su vigencia inició en esa misma fecha y las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas el 15 de octubre de 2019; es decir, dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, el cual corre del 13 de octubre de 2019 al 13 de octubre de 2020.

Derivado de lo anterior, se considera que Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. tiene por cumplido el primer requisito de procedencia señalado en los artículos 113 y 114 de la Ley.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en los artículos 113 y 114 de la Ley, los cuales señalan que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en el título de concesión que se pretenda prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1740/2019, notificado el 15 de noviembre de 2019, solicitó a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, informara si Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Concesiones.

Al respecto, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01113/2020 de fecha 30 de junio de 2020, informando lo siguiente:

[...]

d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **SISTEMAS ESPECIALES DE COMUNICACIÓN, S.A.**, con relación a los dos títulos de concesión que nos ocupan, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:*

*De análisis de los títulos de concesión correspondientes al expediente 321.4/0002 integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de **SISTEMAS ESPECIALES DE COMUNICACIÓN, S.A.**, se desprende que, a la fecha de presentación de la solicitud de trámite respectiva, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...].”

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Respecto al tercer requisito de procedencia establecido por los multicitados artículos de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en las concesiones que, en su caso, se otorguen, previamente a la entrega de las mismas; haciendo notar que, tratándose de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., deberá pagar la contraprestación que le fije el Instituto, previamente al otorgamiento de, en su caso, el respectivo título de concesión.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia de las Concesiones, éstas deberán estar sujetas a la condición suspensiva relativa a que Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. acepte las nuevas condiciones del título de concesión única para uso comercial y del título de concesión para usar,

aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial correspondientes. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto del título de concesión única para uso comercial y el título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente a los títulos de concesión antes referidos, por parte de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., la prórroga de vigencia que, en su caso, se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

Ahora bien, en cuanto al requisito adicional para la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas previsto en el artículo 114 de la Ley, consistente en que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, se precisa señalar que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1739/2019, notificado el 15 de noviembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara, entre otras cosas, si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas, o bien, la viabilidad de la solicitud de prórroga de vigencia de dicha concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/075/2020, notificado vía correo electrónico el 11 de mayo de 2020, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad del Espectro Radioeléctrico, informó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, que no existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas.

De igual forma, cabe señalar que Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. presentó los respectivos comprobantes de pagos de derechos por el estudio de las Solicitudes de Prórroga, de conformidad con el artículo 173 inciso A, fracción II y 174-B, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Derechos.

Sexto.- Opiniones Técnicas respecto de las Solicitudes de Prórroga. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1741/2019, notificado el 15 de noviembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Competencia Económica su opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga, así como el análisis sobre acumulación de espectro correspondiente.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/125/2020, notificado vía correo electrónico el 2 de abril de 2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

VII. Opinión en materia de competencia de la Solicitud

Considerando los elementos previamente identificados, se tiene lo siguiente:

- 1)) *Sistemas Especiales de Comunicación solicita prórroga a la vigencia de un título de la concesión para instalar, operar y explotar una RPT y de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.*
- 2) *Al amparo de las concesiones objeto de la solicitud de prórroga, Sistemas Especiales de Comunicación provee el servicio de Trunking en los Estados de Sonora y Sinaloa.*
- 3) *La información disponible es indicativa de que el número de usuarios y proveedores del servicio de Trunking se ha reducido significativamente durante los últimos años.*
- 4) *De autorizarse las prórrogas solicitadas, se prevén beneficios provenientes de la continuidad en la provisión de los servicios de Trunking, por parte de Sistemas Especiales de Comunicación.*
- 5) *La legislación actual prevé el otorgamiento de una concesión única en lugar de concesiones de RPT. En caso de una posible autorización de prórroga y de otorgamiento de concesión única a Sistemas Especiales de Comunicación, ésta le permitiría prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional.*

En caso de que, al amparo del título de concesión única, Sistemas Especiales de Comunicación preste otros servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, esta sociedad representará nueva oferta competitiva en esos servicios.

Por lo tanto, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada por Sistemas Especiales de Comunicación obstaculice o impida la libre competencia y la competencia económica, ni tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de prácticas monopólicas. Lo anterior, en la provisión del servicio de Trunking, o en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones que el Solicitante tenga la capacidad de prestar al amparo del título de concesión única que, en su caso, le autorice el Instituto.

[...]

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Solicitudes de Prórroga pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre competencia.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, y como se señaló previamente, mediante oficio IFT/223/UCS-CTEL/1739/2019, notificado el 15 de noviembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, entre otras cosas, se informara sobre la viabilidad de la solicitud de

prórroga de la Concesión de Bandas y, en su caso, las condiciones técnico-operativas que buscaran evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/076/2019, notificado vía correo electrónico el 11 de mayo de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió, entre otras cosas, el dictamen de planificación espectral DG-PLES/014-20, mismo que refiere lo siguiente:

[...]

1.5 Acciones de Planificación de la banda de frecuencias 410-430 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerada la operación exclusiva de sistemas de radio troncalizado en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

En lo que respecta a las labores en el ámbito internacional, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 en donde se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas, las aplicaciones y las tecnologías existentes, nuevas y futuras.

En este sentido, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT sin que la banda de frecuencias objeto del presente análisis sufriera modificaciones en cuanto a su atribución y no forma parte de los temas que se discutirán en la próxima conferencia de 2023, por lo que dicha banda de frecuencias no ha sido considerada a nivel internacional para servicios distintos al servicio móvil y se prevé que esta tendencia continúe en el largo plazo.

En tal virtud, se observa que las atribuciones actuales de la banda objeto del presente análisis se mantendrán en el CNAF, por lo que, se podrá brindar continuidad al servicio de radiocomunicación especializado de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz y se proporciona certidumbre a los usuarios que actualmente ostentan títulos habilitantes en esta banda de frecuencias.

En este contexto, con el objeto llevar a cabo una adecuada administración del espectro radioeléctrico se contempla que la operación de los sistemas de radio troncalizado para uso comercial sea exclusivamente en los segmentos 410-415/420-425 MHz; mientras que, la operación de los sistemas trunking para uso público sea en los segmentos 415-420/425-430 MHz, tal como lo establece el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz' referido anteriormente.

En concordancia con lo anterior, el Instituto ha incluido los segmentos 415-420/425-430 MHz en los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) del 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, con el objeto de permitir la operación de sistemas de radio troncalizado para uso público. Asimismo, se han incluido los segmentos disponibles de la banda 410-415/420-425 MHz en el PABF 2020 para la provisión del servicio de radio troncalizado para uso comercial. En ambos casos, teniendo como referencia las soluciones tecnológicas disponibles y la no identificación de esta banda como propicia para las IMT por parte de la UIT.

Es por ello que, con base en el análisis expuesto en los párrafos que anteceden, se prevé que la banda de frecuencia 410-430 MHz sea utilizada para la provisión exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, por lo que se considera que el uso de radio troncalizado de uso comercial es acorde con las acciones de planificación previstas para la banda de frecuencias 410-415/420-425 MHz.

[...]

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen:

*[...] 2. **Viabilidad***

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de la banda de frecuencias objeto de la solicitud de prórroga se considera **PROCEDENTE**.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias:

***3.1 Frecuencias de Operación:** Sin restricciones respecto a las frecuencias contenidas en los instrumentos habilitantes.*

***3.2 Cobertura:** Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en los instrumentos habilitantes.*

***3.3 Vigencia recomendada:** Sin restricciones respecto a la vigencia.*

[...]

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico considera viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas.

En adición, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, remitió el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0162/2020, notificado vía electrónica el 11 de mayo de 2020, en el cual se señalan las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Bandas.

Por otro lado, en relación con lo señalado en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2508/2019, notificado el 15 de noviembre de 2019, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Prórroga. En respuesta a lo anterior, mediante oficio 2.1.-325/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría y recibido en este Instituto el 12 de diciembre de 2019, notificó el oficio 1.-427 de la misma fecha, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Séptimo.- Contraprestación respecto de la Concesión de Bandas. En términos del artículo 114 de la Ley, el Instituto está facultado para establecer nuevas condiciones en los casos en que determine otorgar la prórroga de alguna concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte, la obligación del concesionario de aceptarlas.

Al respecto, el artículo antes citado establece que entre las nuevas condiciones que fije el Instituto, se incluirá el pago de una contraprestación, al señalar lo siguiente:

“Artículo 114. [...]

[...]

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

[...].”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, en términos del párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el cual señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, como es el caso de la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/036/2020 de fecha 8 de mayo de 2020, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. por concepto de la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas.

En ese sentido, dicho oficio refirió lo siguiente:

“[...]

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1739/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) solicita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el monto que deberá pagar Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. (SECSA), por la prórroga de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, con cobertura en los Estados de Sonora y Sinaloa de la República Mexicana.

Cabe mencionar que dicha solicitud inició su proceso de trámite con posterioridad a la publicación del ‘Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones’, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2013. En este sentido, el presente oficio se centra en la solicitud que requiere opinión no vinculante por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP o Secretaría).

Al respecto, me permito manifestar los siguientes:

I. Antecedentes.

1) El 16 de mayo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de SECSA la prórroga y modificación de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para usos determinados para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada en los Estados de Sonora y Sinaloa¹, misma que fue otorgada por un periodo de 15 años contados a partir del 13 de octubre de 2008.

2) Mediante el Acuerdo P/IFT/180516/223 de fecha 18 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto autorizó a SECSA el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de la banda 410-430MHz, en los Estados de Sonora y Sinaloa².

[...]

IV Metodología del cálculo de contraprestación por concepto de prórroga.

Derivado del estudio de la solicitud, la Unidad a mi cargo propone una metodología con base a la última referencia de mercado nacional de bandas de frecuencias para el servicio móvil de radiocomunicación privada especializado en flotillas, es decir, de acuerdo a los resultados de las Licitaciones 15⁴ y 16⁵ de 2005, realizada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL). Dichas licitaciones incluyeron diversos segmentos en la banda de frecuencias 806-821/851-866 MHz.

El espectro concesionado actualmente a SECSA consiste en 10 pares de frecuencias con un ancho de canal de 25 kHz y una separación dúplex de 10 MHz, es decir, tiene concesionado 500 kHz (10*2*25 kHz). Los pares de frecuencias son los siguientes:

Tabla 1. Pares de frecuencias concesionados a SECSA

Frecuencia Rx [MHz]	Frecuencia Tx [MHz]	Ancho de banda
412.025	422.025	2 x 25 kHz
412.225	422.225	2 x 25 kHz
412.425	422.425	2 x 25 kHz
412.625	422.625	2 x 25 kHz
412.825	422.825	2 x 25 kHz
412.050	422.050	2 x 25 kHz
412.250	422.250	2 x 25 kHz
412.450	422.450	2 x 25 kHz
412.650	422.650	2 x 25 kHz
412.850	422.850	2 x 25 kHz
	Total	500 kHz

Es importante mencionar que, se utilizaron los resultados de los Licitaciones 15 y 16 debido a que es el mismo tipo de servicio que actualmente provee SECSA. en los Estados de Sonora y Sinaloa. Asimismo, no se identificó otra referencia nacional o internacional directa para la prestación de dichos servicios de banda angosta.

La metodología se describe a continuación:

a) Cálculo del MHz/pop de la referencia de mercado actualizado (Licitaciones 15 y 16).

¹ [Link a sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

² https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/69907_170222184510_1643.pdf

⁴ "Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio que conforman la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15)".

⁵ "Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio que conforman la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16)".

1. Se utilizan las Posturas Válidas Más Altas (PVMA) y cantidad de espectro concesionado por Área Básica de Servicio (ABS) de las Licitaciones 15 y 16.
2. Posteriormente, se realiza el cálculo del precio por MHz en cada ABS dividiendo las PVMA entre el número de megahertz.
3. Finalmente, se calcula el MHz/pop actualizado dividiendo el precio por MHz obtenido del paso anterior entre la población de cada ABS⁶. Para actualizar el precio del MHz/pop se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los meses de febrero de 2005 y de marzo de 2020, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

b) Obtención del valor de la concesión.

1. Se calcula el valor de los megahertz concesionados por ABS, el cual se obtiene multiplicando la población cubierta de cada ABS⁷ por el MHz/pop correspondiente obtenido en el inciso a) y por el número de megahertz concesionados. Posteriormente, se suman los montos obtenidos de cada ABS para obtener el monto de la contraprestación.

Es preciso señalar que, las Licitaciones de referencia contemplaban una vigencia de 20 años para el otorgamiento de las concesiones. En caso de que el Pleno del Instituto decida otorgar la prórroga de la concesión por un tiempo menor, se utilizará la metodología del valor presente de la forma siguiente:

1. Con el importe obtenido en el inciso b), se hace el cálculo de un pago anual por los años de la concesión otorgada en las licitaciones de referencia (20 años) y utilizando una tasa de descuento anual de 10,11 %.

2. Finalmente, se realiza el cálculo del monto de contraprestación por la prórroga de concesión utilizando la metodología del valor presente considerando el periodo de vigencia decidido, el pago anual del punto anterior y la misma tasa de descuento anual.

V. Cálculo de la contraprestación

Una vez aplicada la metodología descrita en el apartado anterior, el monto de contraprestación propuesto por el otorgamiento de prórroga de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio móvil de radiocomunicación privada especializada en flotillas, con una vigencia de 20 años, se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Monto de contraprestación de SECSA

Concesionario	Estado	ABS	Cobertura poblacional	Ancho de banda [MHz]	Monto de Contraprestación (pesos)
Servicios Especiales de Comunicación, S.A.	Sonora	1.02	192,739	0.5	\$18,762.30
	Sinaloa	2.01	1,206,937	0.5	\$28,905.73
	Sonora	2.02	957,742	0.5	\$20,499.90
	Sinaloa	2.03	664,355	0.5	\$15,448.00
	Sonora	2.04	826,630	0.5	\$20,689.49
	Sinaloa	2.05	1,095,029	0.5	\$26,442.06
	Sonora	2.06	644,447	0.5	\$15,324.88
	Sonora	2.07	228,772	0.5	\$6,354.61
Total (pesos)					\$152,426.96

⁶ Con base en Censo de Población y Vivienda 2005 del INEGI.

⁷ Con base en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

Por lo tanto, el monto de aprovechamiento por concepto de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial propuesto es de **\$152,427.00 pesos (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, cifra actualizada al INPC de marzo de 2020.

En este orden de ideas, sobre la fijación de la contraprestación le informo que se deberá considerar lo siguiente:

a) El artículo 7 de la Ley establece lo siguiente:

'Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la Infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Los funcionarios del Instituto deberán guiarse por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Desempejarán su función con autonomía y probidad.

El Instituto podrá establecer delegaciones y oficinas de representación en la República Mexicana.'

b) Respecto a las atribuciones del Instituto, el artículo 15, fracción VIII de la Ley, precisa lo siguiente:

'Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

[...]

VIII. Fijar tanto el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios adicionales vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

[...].'

c) Debido a que la solicitud de prórroga referida en este documento inició su proceso de trámite con posterioridad a la publicación del 'Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones', en el DOF el 11 de junio de 2013, deberá ser resuelto conforme a lo estipulado en el mencionado Decreto, de conformidad

con lo previsto en el último párrafo de su artículo Séptimo Transitorio y en la Ley. En este sentido, el artículo 99 de la Ley, dispone:

‘Artículo 99. Todas las contraprestaciones a que se refiere esta Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin que se emita dicha opinión, el Instituto continuará los trámites correspondientes.’ (énfasis añadido)

El artículo transcrito establece que todas las contraprestaciones previstas en la Ley requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP.

- d) Con relación a la fijación de las contraprestaciones, el artículo 100 de la Ley establece que se debe fijar el monto de las contraprestaciones en los supuestos siguientes: por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones y lo autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico.
- e) De conformidad con la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, es posible establecer un aprovechamiento que deberá ser aceptado y, por ende, pagado por el concesionario como requisito previo al otorgamiento de la prórroga de su concesión.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020; 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; 19, 27 y 29 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 7, 15 fracción VIII, 75, 99 y 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como del artículo Séptimo Transitorio del ‘Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones’, se solicita atentamente que esa Secretaría emita su opinión respecto del monto de contraprestación que, en su caso, deberá pagar el concesionario por la prórroga de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial. Para dichos efectos, me permito remitirle el archivo de Excel que contiene los cálculos realizados y la metodología que se utilizó para obtener la contraprestación que se propone en el presente oficio.

[...]” [Sic]

No obstante lo anterior, mediante oficio 349-B-1-II.C-Jun 01 de fecha 3 de junio de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, información adicional respecto de la solicitud de opinión del monto del aprovechamiento que deberá pagar la empresa Sistemas Especiales de Comunicación S.A, por lo que mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/014/2020 de fecha 9 de junio, dicha Unidad informó lo siguiente:

[...]

1. En relación con el monto sobre el que solicita opinión, como se señala en el oficio IFT/222/UER/036/2020, éste es únicamente por concepto del otorgamiento de la prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico. Respecto del pago de derechos, la Ley Federal de Derechos (LFD) en su artículo 239 señala que: ‘Las personas físicas y las morales que usen o aprovechen el espacio aéreo y, en general, cualquier medio de propagación de las ondas electromagnéticas en materia de telecomunicaciones, están obligadas a pagar el derecho por el uso del espectro radioeléctrico, conforme a las disposiciones aplicables’. En este orden de ideas, la obligación de

pagar derechos se encuentra expresamente en la LFD vigente, por lo cual el concesionario deberá realizar los pagos que le sean aplicables en términos del marco legal vigente.

En el caso particular de la banda 410 - 430 MHz, el monto de derechos corresponde al establecido en el artículo 244-F de la LFD.

2. *En relación a su segundo planteamiento, la referencia de mercado nacional solo considera el pago que se realizó como resultado de las ofertas válidas más altas presentadas en las licitaciones públicas de referencia, independientemente de la obligación del pago de derechos establecido en la LFD. En este sentido, el monto por el que se solicita opinión únicamente corresponde al que deberá cubrir el concesionario por el concepto del otorgamiento de la prórroga de su concesión de bandas de frecuencia.*

Finalmente, en el antecedente 1) del oficio IFT/222/UER/036/2020, se hace referencia a la modificación que realizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la concesión de SECSA al momento de prorrogarla, la cual consistió en una migración de los servicios de la banda de 800 MHz a la de 400 MHz durante el año 2013, mismo año en el cual se estableció el monto por el uso de la banda 410- 430 MHz en la LFD, por lo cual se considera que el monto de derechos, el cual le corresponde al Congreso de la Unión, no altera el monto por el que se solicita opinión.

3. *En relación a la descripción del análisis con los elementos que se consideraron para identificar como contraprestación inicial idónea los resultados de las Licitaciones 15 y 16, la misma se encuentra contenida en el oficio IFT/222/UER/036/2020. No obstante, se transcribe a continuación:*

‘Actualmente, la banda de frecuencias 410-430 MHz es utilizada mayormente por sistemas de radiocomunicación de banda angosta de los servicios fijo y móvil, que operan bajo al amparo de permisos y autorizaciones otorgados a empresas privadas, dependencias y entidades gubernamentales, previo a la entrada en vigor de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones. Tales sistemas de radiocomunicación han permitido prestar servicios de voz y datos de baja velocidad, así como crear redes de telecomunicaciones que satisfacen hoy en día las necesidades de comunicación interna tanto en el sector público como el privado.

Por tal motivo y derivado de la aprobación por parte del Pleno del Instituto del Plan para la banda 806-824/851-869 MHz y el cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico en dichos segmentos, la banda de frecuencias 410 - 430 MHz es considerada como una banda destino dentro del proceso de reordenamiento que llevó a cabo el Instituto en la banda de 806-824/851-869 MHz.

En consecuencia, diversos usuarios de sistemas troncalizados que operaban en la banda de 800 MHz, tales como: i) concesionarios de uso comercial; ii) permisionarios de seguridad privada, y iii) asignatarios de uso público con actividades administrativas; se han convertido en nuevos usuarios de la banda de frecuencias 410 - 430 MHz, por lo que, la ocupación espectral en esta banda de frecuencias se ha incrementado con la operación de los sistemas de trunking comerciales, privados y públicos.

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerada la operación exclusiva de sistemas de radio troncalizado en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en inglés).

En este contexto, con el objeto llevar a cabo una adecuada administración del espectro radioeléctrico se contempla que la operación de los sistemas de radio troncalizado para uso comercial sea exclusivamente en los segmentos 410-415/420-425 MHz; mientras que, la operación de los sistemas trunking para uso público sea en los segmentos 415-420/425-430

MHz, tal como lo establece el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz”.

Es por ello que, con base en el análisis expuesto en los párrafos que anteceden, se prevé que la banda de frecuencia 410-430 MHz en México sea utilizada para la provisión exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, por lo que se considera que el uso de radio troncalizado de uso comercial es acorde con las acciones de planificación previstas para la banda de frecuencias 410-415/420-425 MHz.

Finalmente, se tiene conocimiento que la banda de frecuencias 410-414 / 420-424 MHz se licitaron en Irlanda en 2019⁸. Resultado de dicha licitación, se asignaron 8 MHz (2 x 3 MHz y 10 bloques de 2 x 100 kHz) que se usarán para la implementación de comunicaciones inalámbricas de redes eléctricas inteligentes (Smart grid, en inglés). Sin embargo, dicho servicio no es el mismo que se usa en la banda de frecuencias en nuestro país, por lo cual no es una referencia aplicable. Cabe señalar que, no se identificaron referencias internacionales aplicables para la contraprestación propuesta.

IV. Metodología del cálculo de contraprestación por concepto de prórroga.

Derivado del estudio de la solicitud, la Unidad a mi cargo propone una metodología con base a la última referencia de mercado nacional de bandas de frecuencias para el servicio móvil de radiocomunicación privada especializado en flotillas, es decir, de acuerdo a los resultados de las Licitaciones 15 y 16 de 2005, realizada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL). Dichas licitaciones incluyeron diversos segmentos en la banda de frecuencias 806-821 / 851-866 MHz.

El espectro concesionado actualmente a SECSA consiste en 10 pares de frecuencias con un ancho de canal de 25 kHz y una separación dúplex de 10 MHz, es decir, tiene concesionado 500 kHz (10*2*25 kHz). Los pares de frecuencias son las siguientes:

Tabla 1. Pares de frecuencias concesionados a SECSA

Frecuencia Rx [MHz]	Frecuencia Tx [MHz]	Ancho de banda
412.025	422.025	2 x 25 kHz
412.225	422.225	2 x 25 kHz
412.425	422.425	2 x 25 kHz
412.625	422.625	2 x 25 kHz
412.825	422.825	2 x 25 kHz
412.050	422.050	2 x 25 kHz
412.250	422.250	2 x 25 kHz
412.450	422.450	2 x 25 kHz
412.650	422.650	2 x 25 kHz
412.850	422.850	2 x 25 kHz
	Total	500 kHz

Es importante mencionar que, se utilizaron los resultados de las Licitaciones 15 y 16 debido a que es el mismo tipo de servicio que actualmente provee SECSA, en los Estados de Sonora y Sinaloa. Asimismo, no se identificó otra referencia nacional o internacional directa para la prestación de dichos servicios de banda angosta.’

⁸ [Link a sitio en internet de la Comisión para el Reglamento de Comunicaciones](#)

En términos del artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la transcripción presenta: i) un análisis de la banda de frecuencias objeto de la prórroga; ii) la cantidad de espectro sujeta a la prórroga; iii) la cobertura de la banda de frecuencias; iv) la vigencia de la concesión; v) las referencias del valor de mercado de la banda de frecuencias, tanto nacionales como internacionales.

[...]

En consecuencia, mediante oficio 349-B-299 de fecha 8 de julio de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión respecto del monto de contraprestación por lo que hace a la solicitud de prórroga de la Concesión de Bandas y señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

*Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de uso comercial le compete realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, así como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de la misma Ley; artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., 15, fracciones IV y VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación, emite una opinión favorable respecto al aprovechamiento propuesto por ese Instituto que deberá pagar el concesionario Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., por concepto de la prórroga de vigencia de 20 años de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial de diversas frecuencias en la banda de 410-430 MHz para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con un ancho de bandas de 500 KHz, con cobertura en los estados de Sonora y Sinaloa, por el importe total de **\$152,427.00 pesos (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N).***

El aprovechamiento sobre el que se opina mediante el presente oficio está actualizado por inflación al mes de marzo del 2020, por lo que el IFT deberá actualizar el monto del aprovechamiento por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de la prórroga de concesión.

El detalle de las frecuencias que se prevé prorrogar, así como la cobertura, se muestran en los anexos A y B del presente oficio.

El monto del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio corresponde a una prórroga de vigencia de 20 años con una cobertura en los estados de Sonora y Sinaloa, por lo que en caso de que el Pleno del IFT determine modificar la vigencia de la prórroga de concesión, ese Instituto deberá ajustar el monto de aprovechamiento de acuerdo con la metodología descrita en el presente oficio.

El pago del aprovechamiento por concepto de la prórroga de concesión en la banda de 410 - 430 MHz, debe realizarse sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos establecidos en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.

El entero del aprovechamiento que resulta de la opinión que se emite mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de la prórroga de concesión.

Es importante que se señale que la obligación de pago del aprovechamiento opinado en el presente oficio deberá establecerse en el nuevo título de concesión en virtud del otorgamiento de la prórroga de concesión, incorporando el monto del aprovechamiento a pagar.

El aprovechamiento al que hace referencia el presente oficio no incluye el cobro correspondiente en el caso de que el Instituto autorice cualquier cambio en la concesión que pueda involucrar un incremento en su valor, por lo que ese Instituto deberá solicitar a esta Secretaría la opinión correspondiente en el caso de que tenga previsto realizar algún cambio en las concesiones que incrementen su valor. Esta disposición deberá estar incluida en el título de concesión, que, en su caso, el IFT otorgue.

[...]"

[énfasis añadido] [Sic]

Derivado de lo anterior, el 9 de julio 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen DG-EERO/DVEC/025-2020, el cual contiene el monto correspondiente a la contraprestación por concepto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión de Bandas. En el citado dictamen, señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

"[...]"

1. Cálculo de la contraprestación

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1739/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) emitir dictamen sobre la compatibilidad electromagnética y proponer las medidas técnico-operativas para el otorgamiento de una prórroga de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, otorgue el Instituto a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., en la banda de frecuencias 410-430 MHz con cobertura en los Estados de Sonora y Sinaloa, así como la propuesta de contraprestación que se deberá someter a consideración del Pleno del Instituto.

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales el monto de contraprestación que deberá, en su caso, cubrir el solicitante respecto del otorgamiento de la prórroga de concesión para ser anexado al Dictamen DG-PLES/014-2020.

En este sentido, el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece lo siguiente:

'Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

[...]"

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo

anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación. [...]’ (énfasis añadido)

De la transcripción se puede advertir que entre las condiciones aplicables al otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias se incluirá el pago de una contraprestación.

Cabe resaltar que, el artículo 75 de la Ley menciona que las concesiones de espectro radioeléctrico de uso determinado podrán ser otorgadas hasta por veinte años y prorrogadas por plazos iguales. En este sentido, para el cálculo de la prórroga de concesión se toman en cuenta veinte años de vigencia.

En este sentido, el cálculo de la contraprestación propuesta se realizó con base a la última referencia de mercado nacional de bandas de frecuencias para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, es decir, de acuerdo a los resultados de las Licitaciones 15 y 16 de 2005, realizadas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. Es importante mencionar que se utilizaron los resultados de las Licitaciones 15 y 16 debido a que es el mismo tipo de servicio que actualmente provee el solicitante, en los Estados de Sonora y Sinaloa.

La metodología de cálculo se describe a continuación:

- 1. Cálculo del MHz/pop de la referencia de mercado actualizada (Licitaciones 15 y 16).** *Se utilizan las Posturas Válidas Más Altas (PVMA) y la cantidad de espectro asignado por Área Básica de Servicio (ABS) de las Licitaciones 15 y 16. Posteriormente, se realiza el cálculo del precio por MHz/pop en cada ABS dividiendo las PVMA entre el número de megahertz y entre la población de cada ABS (datos del Censo de Población y vivienda 2005). Finalmente, se actualiza el MHz/pop utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de febrero de 2005 y el de marzo de 2020, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).*
- 2. Obtención del valor de la concesión.** *Se calcula el valor de los megahertz concesionados por ABS, el cual se obtiene multiplicando la población cubierta de cada ABS (datos de la Encuesta Intercensal 2015) por el MHz/pop correspondiente (obtenido en el punto anterior) y por el número de megahertz concesionados. Posteriormente, se suman los montos obtenidos de cada ABS para obtener el monto de la contraprestación.*

Es preciso señalar que, las Licitaciones de referencia contemplaban una vigencia de 20 años para el otorgamiento de las concesiones. En caso de que el Pleno del Instituto decida otorgar la prórroga de la concesión por un tiempo menor, se utilizará la metodología del valor presente de la forma siguiente:

- 1.** *Con el importe de contraprestación obtenido, se hace el cálculo de un pago anual por los años de la concesión otorgada en las Licitaciones de referencia (20 años) y utilizando una tasa de descuento anual de 10.11%.*
- 2.** *Se realiza el cálculo del monto de contraprestación por la prórroga de concesión utilizando la metodología del valor presente considerando el periodo de vigencia decidido, el pago anual del punto anterior y la misma tasa de descuento anual.*

De esta manera, se obtiene el monto de la contraprestación por la prórroga de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante.

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley, todas las contraprestaciones a las que se refiere dicha Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En este sentido, la UER envió a la SHCP tanto la metodología como el monto de contraprestación mediante el oficio IFT/222/UER/036/2020 de fecha 8 de mayo de 2020. Por su parte, la SHCP emitió una opinión favorable respecto del monto de contraprestación propuesto por concepto del otorgamiento de la prórroga de concesión con una vigencia de 20 años, mediante el oficio No. 349-B-299 de fecha 8 de julio de 2020. Se anexa copia de los referidos documentos, así como de los oficios 349-B-1-II.C-Jun 01 de fecha 3 de junio de 2020, mediante el cual la SHCP solicitó información adicional, e IFT/222/UER/DG-EERO/014/2020 de fecha 9 de junio de 2020, mediante el cual se dio respuesta a la petición.

Es importante mencionar que la SHCP en su opinión señala que el monto corresponde a una prórroga de vigencia de 20 años, por lo que en caso de que el Pleno del Instituto determine modificar la vigencia de la prórroga de concesión, se deberá ajustar el monto del aprovechamiento de acuerdo con la metodología propuesta.

3.Monto de Contraprestación

El monto de la contraprestación por la prórroga de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:

Tabla 1. Monto de contraprestación de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A.

Concesionario	Estado	ABS	Cobertura poblacional	Ancho de banda [MHz]	Monto de Contraprestación (pesos de marzo de 2020)
Sistemas Especiales de Comunicación, S.A.	Sonora	1.02	192,739	0.5	\$18,762.30
	Sinaloa	2.01	1,206,937	0.5	\$28,905.73
	Sonora	2.02	957,742	0.5	\$20,499.90
	Sinaloa	2.03	664,355	0.5	\$15,448.00
	Sonora	2.04	826,630	0.5	\$20,689.49
	Sinaloa	2.05	1,095,029	0.5	\$26,442.06
	Sonora	2.06	644,447	0.5	\$15,324.88
	Sonora	2.07	228,772	0.5	\$6,354.61
Total (pesos)					\$152,426.96

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario **Sistemas Especiales de Comunicación, S.A.**, deberá pagar un monto de **\$152,427.00 pesos (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del otorgamiento de la prórroga de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con vigencia de 20 años. Cifra actualizada por inflación al mes de marzo de 2020.

[...]

Ahora bien, mediante correo electrónico Institucional de fecha 15 de septiembre de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización de los montos opinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto del 2020, misma que se señala a continuación:

[...]

Concesionario	Estado	ABS	Cobertura poblacional	Ancho de banda [MHz]	Monto de Contraprestación (pesos de agosto de 2020)
Sistemas Especiales de Comunicación, S.A.	Sonora	1.02	192,739	0.5	\$18,942.41
	Sinaloa	2.01	1,206,937	0.5	\$29,183.22
	Sonora	2.02	957,742	0.5	\$20,696.70
	Sinaloa	2.03	664,355	0.5	\$15,596.30
	Sonora	2.04	826,630	0.5	\$20,888.11
	Sinaloa	2.05	1,095,029	0.5	\$26,695.90
	Sonora	2.06	644,447	0.5	\$15,471.99
	Sonora	2.07	228,772	0.5	\$6,415.62
Total (pesos)					\$153,890.26

[...]

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar las prórrogas de vigencia de las Concesiones y, como consecuencia, otorgar una concesión única para uso comercial y una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con las vigencias y coberturas que se indican más adelante en los Resolutivos respectivos.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción II, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, VIII, XVIII y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 66, 67 fracción I 72, 75, 76 fracción I, 99, 113, 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., la prórroga de la vigencia del título de “Prórroga y Modificación de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones”, otorgado a su favor el 16 de mayo de 2013, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 13 de octubre de 2008.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial en favor de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. de C.V., con una

vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 14 de octubre de 2023, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible, comprendiendo el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

Segundo.- Se autoriza a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. la prórroga de la vigencia del título de *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos”*, otorgado a su favor el 16 de mayo de 2013, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 13 de octubre de 2008.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en favor de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 14 de octubre de 2023, con cobertura en los Estados de Sinaloa y Sonora.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., deberá aceptar expresa e indubitablemente las nuevas condiciones que el Instituto le establezca para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias objeto de la concesión, en los términos señalados en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

Tercero.- El título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Segundo, confiere a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, con cobertura en los Estados de Sinaloa y Sonora, utilizando un ancho de banda de canal de 25 kHz, en donde la frecuencia Tx corresponde a la estación transmisora, de conformidad con lo siguiente:

Grupo 17		Grupo 18	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050
412.225	422.225	412.250	422.250
412.425	422.425	412.450	422.450
412.625	422.625	412.650	422.650
412.825	422.825	412.850	422.850

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., el contenido de la presente Resolución, así como

las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión a que se refieren los Resolutivos anteriores, y que forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera presentado la aceptación señalada en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución, el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijado por este Instituto, por un monto de \$ 153, 890.26 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos noventa pesos 26/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sexto.- En caso de que no se reciba por parte de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. la aceptación referida en el Resolutivo Cuarto, así como el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo Quinto, dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrán por negadas las prórrogas de vigencia solicitadas respecto de las concesiones que correspondan.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, una vez concluida la vigencia; sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que resulten aplicables.

Séptimo.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Cuarto y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Octavo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., de ser el caso, el título de concesión única para uso comercial y el título

de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en la presente Resolución.

Noveno.- Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Décimo.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única para uso comercial, así como el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados a la parte interesada.

Décimo primero.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/071020/293, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Título de concesión única para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. El 15 de octubre de 2019, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia del título de *“Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones”*, otorgado el 16 de mayo de 2013, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 13 de octubre de 2008.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/(...)/(...) de fecha (...) de (...) 20(...), resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de concesión única para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la *“Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones”*, otorgada a favor de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/(...)/(...), la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha (...) de 2020, sometió a consideración de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., el proyecto de título de concesión única para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el (...) de 2020, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X, del Estatuto

Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
 - 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
 - 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Avenida Revolución, número 639, piso 4, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 4. Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 5. Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 14 de octubre de 2023, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 6. Características Generales del Proyecto.** El concesionario continuará proporcionando los siguientes servicios: móvil de radiocomunicación especializado de flotillas; transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades; acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y la comercialización de la capacidad de la red, con cobertura en los Estados de Sonora y Sinaloa.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los *“Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de*

Infraestructura”, emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
 - 7.1. **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - 7.2. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
 - 7.3. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.
Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.
 - 7.4. **Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.
8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos

contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

- 10. Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

10.1. Descripción de los Servicios que preste;

10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

- 11. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

- 12. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60

(sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

- 13. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

- 14. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

- 15. Información Financiera.** El Concesionario deberá:

15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

- 16. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, (...)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

El Comisionado Presidente*

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(Espacio para firma del Comisionado Presidente)

Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario

Sistemas Especiales de Comunicación, S.A.

(Espacio para firma del Concesionario)

Representante Legal

Fecha de notificación: (...)

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 15 de octubre de 2019, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia del título de *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos”*, otorgado el 16 de mayo de 2013, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 13 de octubre de 2008, con cobertura en los Estados de Sonora y Sinaloa. Para tal efecto, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. emplea las siguientes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico:

Grupo	Rx (MHz)	Tx (MHz)
17	412.025	422.025
	412.225	422.225
	412.425	422.425
	412.625	422.625
	412.825	422.825
18	412.050	422.050
	412.250	422.250
	412.450	422.450
	412.650	422.650
	412.850	422.850

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/(...)/(...) de fecha (...) de (...) 202(...), resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos”*, otorgada a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/(...)/(...), la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha (...) de 2020, sometió a consideración de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., el proyecto

de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el (...) de 2020, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas:** Servicio de telecomunicaciones que consiste en la comunicación de señales de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Avenida Revolución, número 639, piso 4, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar aprovechar y explotar las siguientes bandas de frecuencias, utilizando un ancho de banda de canal de 25 kHz, en donde la frecuencia Tx corresponde a la estación transmisora, de conformidad con lo siguiente:

Grupo 17		Grupo 18	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050
412.225	422.225	412.250	422.250
412.425	422.425	412.450	422.450
412.625	422.625	412.650	422.650
412.825	422.825	412.850	422.850

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en los Estados de Sinaloa y Sonora.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Cobertura Geográfica señalada en la condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 14 de octubre de 2023 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. **Información de carácter técnico.** Dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, en el formato electrónico, editable y legible que el Instituto determine, que contenga al menos la siguiente información:
 - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O)
 - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de la antena transmisora de cada estación.
 - Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
 - Mapas de cobertura de cada estación transmisora en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.
 - Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.2. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
 - 8.3. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure de que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los servicios que prestan las partes involucradas.
 - 8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.
 - 8.5. Radiaciones Electromagnéticas.** El concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.
 - 8.6. Otras autorizaciones y/o concesiones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas. En tal caso, el uso de las bandas de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contará con protección contra interferencias perjudiciales.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
 - 10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar

dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1 Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el (...), el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$(...).00 (...) pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la

contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, (...)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

El Comisionado Presidente*

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(Espacio para firma del Comisionado Presidente)

Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario

Sistemas Especiales de Comunicación, S.A.

(Espacio para firma del Concesionario)

Representante Legal

Fecha de notificación: (...)